

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0235-2025-MPC-GM
CAJABAMBA, 04 DE JUNIO 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

La Solicitud S/N con CU: 004878-2025, de fecha 17 de Febrero del 2025; la Carta N° 024-2025-MPC/SGEPI/JTP, de fecha 05 de Mayo del 2025; el Informe N°0555-2025-MPC/GIDUR/SGOEM, de fecha 04 de Junio 2025; Informe N°0889-2025-MPC/GIDUR, de fecha 04 de Junio de 2025, y demás documentación remitida a esta Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía municipal debe ser entendida en su más amplio sentido como la capacidad de la municipalidad para ejecutar y cumplir todas las tareas de la administración estatal con propia responsabilidad¹;

Que, así también, el **Artículo II** del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez prescribe que la autonomía es parte consustancial al órgano municipal; y su consagración a nivel normativo, tanto como el respeto de los otros órganos del estado, en los hechos, es un elemento calificador de un verdadero estado democrático y descentralizado [...] pues mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico y político (entre ellos los legislativos)²;

Que, así también, el **Artículo 1°** la Ley N°27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por Ley N°28522 y Ley N°28802, expone que "La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodología y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión";

Que, igualmente; mediante Decreto Legislativo N°1252 de fecha 01 de Diciembre de 2016, modificado por Decreto Legislativo N°1341 de fecha 07 de Enero de 2017; y la Ley N°30680 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene por finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación";

Que, el Artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento "El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto";

Que, el Artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 en el Artículo 170. Expediente técnico de obra 170.1. "El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones". 170.2. "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción". 170.3. "La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144";

Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S N°009-2025-EF. Aprobación del expediente técnico 173.1. "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente";

Que, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.2 inciso d) "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra";

Que, de conformidad con el Artículo 53° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto a la Cuantía de la contratación 53.2. "La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0235-2025-MPC-GM
CAJABAMBA, 04 DE JUNIO 2025.

Que, de conformidad con el Artículo S4° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto al Expediente de contratación 54.2. "La autoridad de la gestión administrativa previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene, entre otros: d. "La cuantía de la contratación";

Que, mediante la Solicitud S/N, con CU: 004875-2025, de fecha 17 de Febrero del 2025, donde el Presidente del Comité del Canal del Centro Poblado de Nuñumabamba – Mariano Huamán Romero, con DNI N° 41805797. Solicita el apoyo con el mejoramiento del canal de riego del Caserío de Nuñumabamba

Que, mediante la Carta N° 024-2025-MPC/SGEPI/JTP, de fecha 05 de mayo del 2025, el Ing. Jesús Tucto Pachamango, a cargo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. Hace llegar la elaboración de la Ficha Técnica denominado "MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO NUÑUMABAMBA DEL CASERÍO DE NUÑUMABAMBA, DEL DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA", para continuar con sus trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N°0555-2025-MPC/GIDUR/SOEM, de fecha 04 de junio 2025, el Ing. Ernesto Chávez Villanueva, a cargo de la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. Solicita la aprobación de mediante acto resolutorio de la Ficha Técnica de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO NUÑUMABAMBA DEL CASERÍO DE NUÑUMABAMBA, DEL DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA", con precios al mes de marzo de 2025; con un presupuesto referencial de S/ 116,962.41 (Ciento dieciséis mil novecientos sesenta y dos con 41/100 soles), con modalidad de ejecución por administración directa y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

Que, por Informe N°0889-2025-MPC/GIDUR, de fecha 04 de junio de 2025, el Ing. Javier Ortiz Vargas, a cargo de la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Cajabamba. Otorga la conformidad y solicita la aprobación de la Ficha Técnica mediante acto resolutorio. Así mismo, en virtud de dar cumplimiento a las metas proyectadas, se recomienda la priorización de la aprobación, para dar inicio a los trámites administrativos y técnicos, correspondientes para la ejecución de dicha actividad, conforme a sus Ficha Técnica y a las normas y requerimientos del Reglamento Nacional de Edificación vigente.

Que, Finalmente, el **Artículo 43° y 20°** Numeral 6 de la Ley N°27972 - LOM, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023, se DELEGÓ en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo;

POR LO TANTO:

Estando en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°304-2023-MPC de fecha 17 de Mayo del 2023 y; en cumplimiento de las normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **FICHA TÉCNICA** cuyo sustento técnico se encuentra de acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO			
OBRA:	"MANTENIMIENTO DEL CANAL DE RIEGO NUÑUMABAMBA DEL CASERÍO DE NUÑUMABAMBA, DEL DISTRITO DE CAJABAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGIÓN CAJAMARCA"		
UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	CAJABAMBA	CAJABAMBA	CAJAMARCA
ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA		
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA		
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 DÍAS CALENDARIOS		
COSTO DIRECTO	S/ 116,962.41		
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 116,962.41		

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural , así como a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Obras y Equipos Mecánicos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, efectuar el seguimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
GERENTE MUNICIPAL
ABE JHONNY ALAN CARRANZA PASTOR
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía.
2. G. Planificación y Presupuesto.
3. G. Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
4. SG. Estudios y Proyectos
5. SG. Obras y Equipos Mecánicos
6. SG. TICE

C.c. Areh. Gerencia Municipal

EXP. REG. N°.-011849-2025.